

ACTA N° 05 : En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los **diez** (10) días del mes de mayo de dos mil diecisiete, se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, bajo la presidencia de la **DRA. EMILIA MARÍA VALLE**, con la presencia de las señoras Juezas **DRA. MARÍA VIRGINIA ISE** y **MARÍA GABRIELA ROSELLO BRAJOVICH** y del Sr. Procurador Fiscal **DR. ROBERTO VILLALBA**, asistidos por la Sra. Secretaria Autorizante **MÓNICA MARCELA CENTURIÓN YEDRO**. Abierto el acto por la Señora Presidenta, **PUNTO I. CONSIDERARON: APROBACIÓN DE BOLETAS DE SUFRAGIOS** de los Partidos Políticos y de las Alianzas Transitorias que participarán en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O) a celebrarse el próximo 04 de junio del corriente año en todo el territorio de la Provincia. Que en virtud de lo normado en los artículos 8° y 17° de la Ley Provincial N° 7.141 y sus modificatorias, y por Acuerdo labrado en Acta N° 03 del 25/04/2017 este Tribunal Electoral dispuso determinadas pautas para la confección de las boletas de sufragio, al que cabe remitirse y se da por reproducido en mérito a la brevedad. Que, habiendo presentado las agrupaciones políticas los modelos de boletas oficializadas por las Juntas Electorales Partidarias en el plazo previsto, convocados a la Audiencia que establece celebrar el art. 58° de la Ley 4.169 de aplicación supletoria, lo que da cuenta el Acta de Audiencia de fecha 09/05/2017, se formularon observaciones a los modelos de boleta de sufragio del Partido para el Desarrollo y la Igualdad- PDI-Lista N° 191-. Por otra parte, no habiéndose realizado objeciones hacia los demás modelos de boletas que reúnen las condiciones requeridas, corresponde aprobarlos. En consecuencia, luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON: I. APROBAR** los modelos de boletas para los comicios del 04/06/17 presentados por las distintas listas de las agrupaciones políticas y que a continuación se detallan: **Movimiento Independiente de Justicia y Dignidad (M.I.J.D)**, Expte. N° 13/17; **Partido Demócrata**, Expte. N° 14/17; **Partido Nacionalista Constitucional**, Expte. N° 19/17; **Partido Movimiento Político, Social y Cultural Proyecto Sur**, Expte. N° 11/17; **Alianza Transitoria Progresistas**, Expte. N° 20/17, **Partido Del Obrero** Expte. N° 09/17, **Alianza Transitoria Cambiemos**, Expte N° 16/17; Lista A, Lista

B Encuentro Cívico y Lista I –Integración-; Alianza Transitoria **Frente Chaco Merece Más** las listas: LA -Frente Militante Peronista, FP- Fuerza Popular Justicialista, CK Corriente Provincial Kirchnerista, MU- Militancia Unida Justicialista, SE- Movimiento Socialistas Unidos, VS- 27 de Octubre, MP- Movimiento Popular Peronista, DP –Honestidad, Trabajo y Justicia Social, ME – La María Eva, SJ- Movimiento Siglo 21 Justicialista y lista LD – La Dos- Expte. N° 18/17; Partido **Ciudadanos a Gobernar** Expte. N° 10/17, Partido **Frente Grande**, Expte. N° 21/17. **PUNTO II. CONSIDERARON:** Observaciones al modelo de boleta de sufragio del Partido Para el Desarrollo y la Igualdad -PDI - Frente Renovador UNA lista N° 191- conforme los fundamentos compartidos por los apoderados del Partido Nacionalista Constitucional -Luis Alberto Cabrera, de la Alianza Frente Chaco Merece Más- Claudio Toledo, Partido Demócrata - Orlando Oscar Arévalo y Gustavo Amann por el partido Ciudadanos a Gobernar, durante la audiencia celebrada el día 09/05/17 a las 8,30 horas la cual se encuentra agregada al Expte. N° 02/17 caratulado “MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACIÓN CON LA COMUNIDAD S/COMUNICA A ELECCIONES LEGISLATIVAS DCTO. 462/17”. Asimismo en ejercicio de su derecho de defensa el apoderado del Partido para el Desarrollo y la Igualdad señor Víctor Osuna a través de la palabra del Dr. Diego Tolosa respondió a continuación sobre las impugnaciones realizadas. Todo ello da cuenta el Acta de audiencia precedentemente mencionada. De esta manera, con referencia al cuestionamiento de la fotografía incorporada resulta oportuno resaltar que la boleta de sufragio hace parte de la documentación electoral pues constituye el elemento físico o instrumento con el cual se ejerce el voto, en tanto contiene la expresión del elector, “equivale al voto mismo”. Por lo tanto la relevancia de esta herramienta no es solamente un instrumento al servicio del partido sino es la posibilidad física para que se pronuncie el ciudadano. Entonces el principio rector que ha de guiarnos para decidir respecto del caso concreto es el que procura asegurar en la mayor medida posible la expresión de la auténtica voluntad del votante evitando su confusión. “En efecto, en materia de oficialización de boletas se encuentra comprometido el orden público desde que todo lo atinente a esta cuestión excede el mero interés de las partes en tanto que las normas que la regulan tiene por finalidad primordial asegurar el honesto desarrollo de la lucha política y el juego limpio que debe presidir la práctica de la democracia (cf. Fallo 3259/2003 CEN)”. Dicho esto, la inclusión de la fotografía

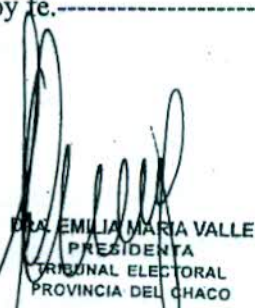
Tribunal Electoral
Provincia del Chaco

de un candidato viviente podría estimular en la ciudadanía el culto a determinadas personalidades y la confusión que generaría en el elector la creencia de votar o elegir a una persona que no es precandidata de la lista, como ser la incorporación de la fotografía del ciudadano Sergio Massa, es decir que, de esta forma habría una alteración de la genuina voluntad del elector. Ahora bien, con respecto al cuestionamiento de la utilización del nombre "Frente Renovador UNA", teniendo en cuenta que es el "Partido para el Desarrollo y la Igualdad" el nombre de la agrupación que ostenta personería política jurídica para actuar en la Provincia y considerando que las normas tienden a la protección del nombre como atributo del Partido Político obligando a los demás partidos que se constituyan a no utilizar nombres que provoquen confusión y consecuentemente con ello, la línea interna que adopte un apelativo no sustrae el nombre partidario ni lo excluye o suplanta, puesto que siempre debe predominar el nombre partidario. También es pertinente recordar que en materia de boletas de sufragio los acuerdos interpartidarios no pueden prevalecer frente a la doctrina jurisprudencial fundadas en normas de orden público y principios rectores del derecho electoral (cf. Fallo 3208/03 CNE). Asimismo, en virtud de lo dispuesto por el Art. 8° "...el color asignado a la boleta lo será para todas las listas de una misma agrupación política y no podrá repetirse con el de otras,..." art. 10 "... las listas de precandidatos cuyos requisitos se establecen seguidamente, inc. d) ... Denominación de la lista mediante color y/o nombre, la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política ni de los partidos que la integren" y Art. 17° de la Ley N° 7.141 "... además de los requisitos establecidos en la Ley N° 4169, cada sección de la boleta deberá contener en su parte superior tipo y fecha de la elección, denominación y letra de la lista interna." y el artículo 56° de la Ley N° 4.169 que dispone "...en las boletas se incluirán... y la designación del Partido político..." y los fundamentos vertidos, **ACORDARON:** 1) **HACER SABER** que no es admisible la inclusión de la fotografía del ciudadano Sergio Massa en la boleta de sufragio, por lo que deberá excluir dicha imagen. 2) **RESALTAR** el nombre de la agrupación política -Partido para el Desarrollo y la Igualdad- PDI-habilitado a participar en estos comicios incorporándole letra identificatoria de la lista conforme los arts. 8°, 10° y 17° de la Ley Provincial 7.141 y 56° del Código Electoral Provincial. En consecuencia deberá presentar nuevos modelos de boletas para su aprobación. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el presente acto, labrándose Acta en doble ejemplar de un mismo tenor y efecto,

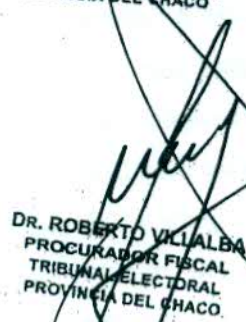
firmando la Señora Presidenta, los Señores Jueces y el Señor Procurador Fiscal,
previa íntegra lectura y ratificación, todo por ante mí que doy fe.-----


DRA. MARIA GABRIELA
ROSELLO BRAJOVICH
JUEZA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. MARIA VIRGINIA ISE
JUEZA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


DRA. EMILIA MARIA VALLE
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO




DR. ROBERTO VILLALBA
PROCURADOR FISCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO


M. MARCELA CENTURION YEBRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO